

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **SILIA ESTHER LEYVA PEREA** por intermedio del DR. **IVAN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA COMO MERCEDES VALENTINA PEREA**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 833 de fecha 9 de Diciembre de 2021, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

AUTO No. 227.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DTE: 'SILIA ESTHER LEYVA PEREA.

APO. DTE: DR. IVAN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ.

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA COMO MERCEDES VALENTINA PEREA.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00323-00.

La presente demanda fue presentada por **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **SILIA ESTHER LEYVA PEREA** por intermedio del DR. **IVAN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA COMO MERCEDES VALENTINA PEREA**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 833 de fecha 9 de Diciembre de 2021, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 82, en concordancia con el artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **SILIA ESTHER LEYVA PEREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 021, fijado hoy 16 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>

